



ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS
Secretaría de Planeación Distrital

DATOS DE LA SOLICITUD DE CONCEPTO DE USO DE SUELO

Radicado	GENA/CUS/23/00000039
Nombre solicitante	COCNEPCION SALCEDO VELEZ
Correo:	concepcionsalcedo@hotmail.com

DATOS DEL PREDIO

Referencia Catastral No	010400070008000
Dirección	K 28A 51 31
Barrio	LA MARIA
Clasificación suelo:	SUELO URBANO
Uso	RESIDENCIAL TIPO A

DATOS DE LAS ACTIVIDADES CONSULTADAS

Actividad 1

Actividad consultada	Textiles
Uso Predio	RESIDENCIAL TIPO A
Categoría de Uso	RESTRINGIDO
Viabilidad	NO ES VIABLE

Actividad 2

Actividad consultada	Almacenes de ropas
Uso Predio	RESIDENCIAL TIPO A
Categoría de Uso	RESTRINGIDO
Viabilidad	NO ES VIABLE

Cabe anotar que las actividades antes descritas NO SON VIABLES para estudios de impacto urbano, debido a que el predio con Referencia Catastral n° 010400070008000 localizado en la K 28A 51 31 del Barrio la María, no posee el área mínima de lote, exigida por el Plan de Ordenamiento Territorial POT, para el desarrollo de dichas actividades, la cual debería ser de 250.0 Mts 2, para ambas actividades.

JUSTIFICACIÓN NORMATIVA:

De conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias adoptado mediante el Decreto 0977 de 2001, el Plano de Usos PFU 5C/5 y los instrumentos que lo desarrollan.

Se expide en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C. el lunes, 18 de diciembre de 2023, según numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o hayan sido ejecutadas, ni autoriza ningún tipo de intervención diferente a lo conceptualizado en el presente documento, tampoco consolida situaciones particulares o concretas, ni libera a las personas naturales o jurídicas del cumplimiento de las normas legales vigentes.

Es importante advertir que desarrollar actividades en un predio sin aprobación previa de licencia urbanística, autorización y/o permiso, implica la configuración de un comportamiento contrario a la integridad urbanística, el cual puede ser objeto de la aplicación de las medidas correctivas de que se trata el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 10 del decreto 555 de 2017.

Atentamente,

Sandra Bacca
Secretario de Planeación

